



**D.0100/00 - REGLAMENTA LEY N.4456.-**

RESISTENCIA, 24 DE ENERO DE 2000.-

VISTO:

LA ACTUACION SIMPLE N.010-1266-99; Y,

CONSIDERANDO:

QUE POR LA MISMA SE TRAMITA LA REGLAMENTACION DE LA LEY N.4456, Y EL DECRETO N.21/98.

QUE POR ESOS INSTRUMENTOS LEGALES SE CREA LA JUNTA DE ESTUDIOS HISTORICOS DEL CHACO, EN EL AMBITO DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 2 DE LA MENCIONADA LEY SE CONFORMO / UNA COMISION PROVISORIA INTEGRADA POR HISTORIADORES, QUE PARTICIPO EN LA / REDACCION DE LA PRESENTE REGLAMENTACION.

QUE A LOS EFECTOS DE PROVEER AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS TRAZA-/ DOS EN EL MENCIONADO CUERPO NORMATIVO RESULTA NECESARIO DISPONER LAS NORMAS REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES A DICHA LEY.

QUE PARA ELLO ES NECESARIO EL DICTADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- APRUEBASE EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ESTUDIOS HISTORICOS DEL CHACO, SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 2 DE LA LEY N.4456.

ARTICULO 2.- LA JUNTA DE ESTUDIOS HISTORICOS DEL CHACO ESTARA COMPUESTA / POR MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA Y / DE CENTROS DE INVESTIGACION HISTORICA, MIEMBROS DE NUMERO Y MIEMBROS CO- / RRESPONDIENTES.

ARTICULO 3.- SON OBJETIVOS DE LA JUNTA: A) INVESTIGAR Y DIFUNDIR ESTUDIOS/ HISTORICOS DEL CHACO Y DE LA REGION, B) ASESORAR CUANDO ALGUN ORGANISMO DEL ESTADO O PRIVADO LO SOLICITE, C) CONTRIBUIR AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD HISTORICA.

ARTICULO 4.- LA JUNTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A- DIVULGAR LOS ESTUDIOS HISTORICOS DEL CHACO Y DE LA REGION, MEDIANTE CONFERENCIAS Y/O PUBLICACIONES, B- EDITAR LA REVISTA OFICIAL DE LA JUNTA Y PUBLICAR BOLETINES, C- COOPERAR CON LOS PODERES PUBLICOS, ESPECIALMENTE CON UNIVERSIDADES Y OTROS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION, EN LA ORIENTACION Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS ESTUDIOS HISTORICOS Y AFINES, INTEGRANDO JURADOS CUANDO SE SOLICITE SU COOPERACION, Y CONTRIBUYENDO EN GENERAL AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD HISTORICA, D- ORGANIZAR Y PATROCINAR CONGRESOS, CONFERENCIAS Y REUNIONES DESTINADAS AL CONOCIMIENTO DE LA HISTORIA, Y/ DESIGNAR A SUS REPRESENTANTES, E- ESTABLECER Y MANTENER RELACIONES CON INSTITUCIONES Y PERSONAS QUE CULTIVEN TALES ESPECIALIDADES, F- ELEGIR A LOS MIEMBROS DE NUMERO Y CORRESPONDIENTES DE LA ENTIDAD, G- CELEBRAR REUNIONES/ ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, PUBLICAS Y PRIVADAS.

ARTICULO 5.- LOS MIEMBROS REPRESENTANTES SERAN DESIGNADOS EN UN NUMERO TOTAL DE SIETE: CUATRO POR LA SUBSECRETARIA DE CULTURA DE LA PROVINCIA, UNO POR EL DEPARTAMENTO DE HISTORIA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES (UNNE), UNO POR EL INSTITUTO DE HISTORIA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES (UNNE), Y UNO POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES GEOHISTORICAS (CONICET)./ DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRAN SER REELEGIDOS POR EL ORGANISMO/ AL QUE REPRESENTAN.

ARTICULO 6.- LOS PRIMEROS OCHO MIEMBROS DE NUMEROS SERAN ELEGIDOS POR MA-/

**D.0100/00 - REGLAMENTA LEY N.4456.-**

YORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES EN UNA REUNION/  
ESPECIAL CONVOCADA POR LA SUBSECRETARIA DE CULTURA.

ARTICULO 7.- UNA VEZ EN FUNCIONAMIENTO LA JUNTA, DOS O MAS MIEMBROS REPRESENTANTES O DE NUMERO PODRAN PROPONER A UN MIEMBRO DE NUMERO. LA PROPUESTA DEBERA SER PRESENTADA POR ESCRITO, CON MENCIÓN DE ANTECEDENTES TRABAJOS Y PERSONALIDAD DEL CANDIDATO. SERA NECESARIO PARA OBTENER LA ADMISION LA SIMPLE MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. IGUAL PROCEDIMIENTO SE USARA PARA LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 8.- PARA SER MIEMBRO DE NUMERO SE REQUIERE: A- TENER CINCO AÑOS / DE RESIDENCIA EN EL CHACO, B- HABER ACREDITADO, A JUICIO DE / LA JUNTA, DEDICACION Y PRODUCCION EN LOS ESTUDIOS HISTORICOS.

ARTICULO 9.- PODRAN SER MIEMBROS CORRESPONDIENTES AQUELLAS PERSONAS DOMICILIADAS FUERA DE LA PROVINCIA QUE HUBIERAN ACREDITADO, A JUICIO DE LA JUNTA, NOTABLE LABOR EN LA INVESTIGACION HISTORICA.

ARTICULO 10.- EL MIEMBRO DE NUMERO Y CORRESPONDIENTE ELECTO RECIBIRA SU / NOMBRAMIENTO DETRO DE LOS DIEZ DIAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE / SU ELECCION. LA NO ACEPTACION DEL NOMBRAMIENTO, DENTRO DE LAS DOS SEMANAS / DE SU NOTIFICACION, SERA CONSIDERADO COMO UNA NEGATIVA A SU INCLUSION. EN / CASO DE ACEPTAR, EL MIEMBRO SERA INCORPORADO EN UNA REUNION EN LA QUE LEERA UN TRABAJO.

SE LE ENTREGARA UN DIPLOMA QUE LO ACREDITE COMO MIEMBRO, FIRMADO POR LAS / AUTORIDADES DE LA JUNTA Y SUBSECRETARIO DE CULTURA.

ARTICULO 11.- LOS MIEMBROS DE NUMERO Y CORRESPONDIENTES SERAN VITALICIOS. / LOS MIEMBROS DE NUMERO Y REPRESENTANTES SON LOS UNICOS QUE / TIENEN VOZ Y VOTO EN LAS REUNIONES Y PUEDEN SER ELEGIDOS COMO AUTORIDADES / DE LA JUNTA. ESTOS ESTAN OBLIGADOS A CONCURRIR A LAS REUNIONES. LA INASISTENCIA NO JUSTIFICADA A CINCO REUNIONES CONSECUTIVAS DARA POR CADUCADO EL / TITULO DE MIEMBRO DE LA JUNTA. LOS MIEMBROS DE NUMERO ESTARAN OBLIGADOS A / PRESENTAR UN TRABAJO O COMUNICACION ANUAL SOBRE TEMAS HISTORICOS PARA SER / LEIDOS EN REUNION PUBLICA O PRIVADA, O PARA SER PUBLICADO EN LA REVISTA DE / LA JUNTA, SI ASI SE DECIDIERE.

ARTICULO 12.- LOS MIEMBROS DE NUMERO Y REPRESENTANTES ELEGIRAN ENTRE ELLOS, / POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS, UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, / UN SECRETARIO Y UN TESORERO, QUE DURARAN DOS AÑOS EN SUS MANDATOS PUDIENDO SER REELECTOS POR UNA VEZ. EL PRESIDENTE CONVOCARA Y DIRIGIRA LAS / REUNIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y FIJARA EL / ORDEN DEL DIA. REPRESENTARA A LA ENTIDAD EN LOS ACTOS PUBLICOS, Y FIRMARA, / JUNTO AL SECRETARIO, LAS ACTAS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 13.- LA JUNTA SE REUNIRA EN SESION ORDINARIA UNA VEZ AL MES, FIJANDOSE EN CADA REUNION EL DIA, LUGAR Y HORA DE LA PROXIMA. / EL QUORUM SERA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DE NUMERO Y REPRESENTANTES, PERO TRANSCURRIDA UNA HORA DESDE LA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA, LA / JUNTA PODRA SESIONAR VALIDAMENTE CON LA CUARTA PARTE DE SUS MIEMBROS. LAS / DECISIONES SE ADOPTARAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA SIMPLE DE LOS / MIEMBROS PRESENTES. EL PRESIDENTE TENDRA DOBLE VOTO EN CASO DE EMPATE. SI / LAS AUTORIDADES QUE DEBERAN PRESIDIR LA REUNION NO ESTUVIERAN PRESENTE EN / EL MOMENTO DE SU APERTURA O NO CONCURRIERAN AL ACTO, LOS MIEMBROS PRESENTES PODRAN DESIGNAR PRESIDENTE Y SECRETARIO AD-HOC.

ARTICULO 14.- LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS SERAN CONVOCADAS CUANDO LO RECLAMEN ASUNTOS DE URGENCIA O GRAVEDAD, O LO SOLICITEN UN MIEMBRO DE CINCO MIEMBROS. PARA SU FUNCIONAMIENTO SE OBSERVARAN LAS MISMAS / NORMATIVAS ESTABLECIDAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS.

ARTICULO 15.- LA JUNTA DESIGNARA POR VOTACION UN COMITE DE REDACCION ENCARGADO DE SELECCIONAR LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION QUE SE PU-

**D.0100/00 - REGLAMENTA LEY N.4456.-**

BLICARAN EN LA REVISTA DE LA JUNTA. LA SUBSECRETARIA DE CULTURA EDITARA POR LO MENOS UN NUMERO DE ESTA REVISTA POR AÑO, PUDIENDO AMPLIAR LA CIFRA SI LO PERMITE SU PRESUPUESTO. ASIMISMO LA JUNTA, EN FORMA INDEPENDIENTE O A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA, PODRA GESTIONAR SUBVENCIONES O APORTES A PERSONAS, ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS, Y RECIBIR DONACIONES O LEGADOS.

ARTICULO 16.- LA SUBSECRETARIA DE CULTURA GARANTIZARA LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA.

ARTICULO 17.- FACULTASE A LA SUBSECRETARIA DE CULTURA A DICTAR NORMAS COMPLEMENTARIAS AL PRESENTE DECRETO Y LAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 4456. EN TODOS LOS CASOS REQUERIRA DE LA PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES Y LOS MIEMBROS DE NUMERO DE LA JUNTA.

ARTICULO 18.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVASE.-

VERDUN

ROZAS

I: H.E.F.M. - M.A.G.

C: M.E.C.

**D.0100/00 - REGLAMENTA LEY N.4456.-**

TRAMITE LEGISLATIVO  
D.0100/00 - REGLAMENTA LEY N.4456.-

SUSCRIPTO : 24/01/2000  
PUBLICADO : 07/02/2000 BO: 07545  
DEROGADO :  
CARACTER : GENERAL  
SINTESIS :

REGLAMENTA LEY N.4456.-